

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2020-00052

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

El artículo 446 del C.G.P., dispone que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto y que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

En este orden de ideas, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días, a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante Bancolombia S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8cdcf5716815379d8414355668018e88e49b26ecdf88e2874f1a6852a
4ec4eb**

Documento generado en 22/07/2021 08:59:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>